



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04885-2016-PA/TC

ICA

EDWIN RENÁN ONCEBAY JUÁREZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO

La sentencia interlocutoria publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 23 de junio de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiera incurrido” en sus resoluciones.
2. En el presente caso se advierte que en la sentencia interlocutoria publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 23 de junio de 2017, emitida en el presente proceso, no se consignó la fecha de la resolución, 9 de mayo de 2017. Por tanto, habiéndose incurrido en una omisión que no altera el contenido de la citada resolución, corresponde, de oficio, disponer su subsanación.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

SUBSANAR, de oficio, la sentencia publicada con fecha 23 de junio de 2017 en la página web del Tribunal Constitucional, emitida en el presente proceso. Por consiguiente, considérese el 9 de mayo de 2017 como fecha de la indicada resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Eloy Espinosa Saldaña
[Signature]